



No.035-2017

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) ASCENSORES MARCA KONE INSTALADOS EN LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución número 48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, dicha Institución que posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1968-03290, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público No.59, de Protocolización de Acta del Consejo de Administración de dicha sociedad en la que se me eligió como Gerente General de la misma, autorizado el 5 de junio de 2013 por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa, inscrito con el No.18287, Matricula No.70608 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, sociedad con Registro Tributario Nacional número 08019995295006 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) ASCENSORES MARCA KONE INSTALADOS EN LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS"**, el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD.

*na pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental - Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "EL CONTRATISTA" contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de "EL CONTRATISTA":

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de "EL BANCO":

- i. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante memorándum ABN-2530/2017 del 31 de marzo de 2017, la Subgerencia de Operaciones, aprobó la adjudicación a "EL CONTRATISTA" del contrato que motivó el proceso de cotización para brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) ascensores Marca Kone instalados en la sucursal del Banco Central de Honduras en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que el valor de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato es de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L172,800.00)**, que incluye el impuesto sobre ventas, desglosados de la siguiente manera:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible, hoy*

Centro Cívico Subcentral, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
T. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Descripción	Meses	Valor en lempiras			
		Mensual	Sub Total	15% ISV	Total
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) ascensores marca KONE instalados en la sucursal de "EL BANCO" en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.	12	12,521.74	150,260.87	22,539.13	172,800.00
TOTAL					172,800.00

"EL BANCO" cancelará el valor del contrato en moneda nacional, de forma mensual dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes al de la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno de la Gerencia de la Sucursal de "EL BANCO" ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA TERCERA ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SUMINISTRO

"EL CONTRATISTA" asume las condiciones y compromisos de carácter técnico que se describen a continuación:

1. Deberá ser un representante autorizado para brindar mantenimiento al equipo fabricado por Kone.
2. Realizará el mantenimiento preventivo una vez al mes, los cuales serán programados a conveniencia de "EL BANCO", por lo que "EL CONTRATISTA" deberá presentar un plan sugiriendo las fechas en que se realizará dicho mantenimiento a fin de lograr el acuerdo correspondiente. El mantenimiento preventivo se llevará a cabo en horas y días que no perturben la operación normal del equipo y el mantenimiento correctivo se deberá efectuar en el número de visitas que sean necesarias.
3. Entregará como parte del mantenimiento preventivo o correctivo, un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas al finalizar la visita del mantenimiento y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deberán proporcionarlas al personal técnico que designe "EL BANCO".
4. Garantizará que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono, facsímil o correo electrónico, se presentarán en las instalaciones de "EL BANCO" y se mantendrán en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



5. "EL CONTRATISTA" prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para "EL BANCO", en presencia del personal técnico que designe "EL BANCO".
6. "EL CONTRATISTA" deberá contar con repuestos originales de los elevadores en caso de cambios autorizados por "EL BANCO". Asimismo, deberá efectuar el remplazo de piezas que se identifiquen como defectuosas; el costo de estas piezas correrá por cuenta de "EL BANCO". "EL CONTRATISTA" deberá presentar la cotización de las piezas defectuosas o dañadas y el proceso de adquisición deberá contar con la autorización de "EL BANCO".
7. Facilitará el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne.
8. El servicio deberá ser prestado por personal técnico calificado y certificado, empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión, por lo que deberá indicar el nombre de los técnicos a asignar con sus respectivas hojas de vida y certificaciones correspondientes.
9. "EL CONTRATISTA" asumirá la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
10. "EL CONTRATISTA" brindará al personal técnico de "EL BANCO", la capacitación técnica oficial del fabricante sobre el uso, manejo (administración), monitoreo y cuidados del equipo objetos de la contratación para un mínimo de cinco (5) personas, dicha capacitación debe ser impartida por el personal técnico debidamente certificado por el fabricante del equipo, para lo cual debe presentar la hoja de vida de dicho personal. La capacitación debe ser completa con certificación, diploma y amplios conocimientos de los ascensores.

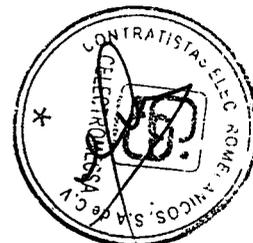
La capacitación debe realizarse en un período mínimo de una (1) semana, con ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, con material e instructor en español; asimismo, debe ser impartida en el edificio de "EL BANCO" donde esté instalado el equipo.

CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA Y VALIDEZ

La vigencia del presente Contrato será por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato y requerirá de la aprobación del Congreso Nacional de la República por trascender el período de gobierno.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy“*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B. y (504) 2262-3700
www.bch.hn





CLÁUSULA QUINTA OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS

“EL CONTRATISTA” deberá realizar mensualmente en su visita de mantenimiento preventivo las actividades del módulo básico, más las actividades que correspondan a uno de los siguientes módulos, en el orden que se contemplan en el programa de mantenimiento de los elevadores:

A. MÓDULO BÁSICO:

- **Cabina:**

Revisión de iluminación, de interior, de sistema de alarma, de ventilador y de intercomunicador.

- **Puerta de cabina:**

Verificar el funcionamiento de apertura de puertas, de la cortina luminosa y sensibilidad de seguridad de cortina, estado de hojas de puertas y patines, comprobar el pulsador de reaperturas de puertas y pisadera de cabina.

- **Control:**

Comprobar los códigos de error, interruptor diferencial, luz de emergencia, sistema manual de frenos, funcionamiento de re-nivelación y funcionamiento de intercomunicador.

- **Techo de cabina:**

Cotejar iluminación de cubo, nivel de aceite en lubricadores de guías y aceiteras, revisar visualmente la máquina y el limitador de velocidad.

- **Cubo:**

Verificar en forma visual y sonora el freno de la máquina, el funcionamiento eléctrico y mecánico de las cerraduras de piso y holgura con el patín retráctil, los patines/guidadores de las puertas de piso, las cazoletas de tensores de cables y la tensión de cables de suspensión.

- **Foso:**

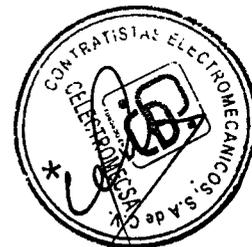
Revisar los recogedores de aceite, la luz del foso y limpieza de foso.

B. MÓDULO DE CUBO:

- **Techo de Cabina:**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Oficina Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulvar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Inspeccionar amarre de cable de limitador a la cabina, comprobar manualmente articulación de barra de cuñas del sistema paracaídas, contacto eléctrico de limitador de velocidad, la altura de amortiguadores, estados de rozaderas superiores de cabina, el último cambio de la batería de alarma de emergencia, funcionamiento de interruptor final de carrera.

- **Cubo:**

Verificar dispositivos de lectura de posición de cabina, bridas sujeta-cables, pasadores, estado de cables de suspensión, estado de cable del limitador, bastidor del contrapeso, poleas, pesas, holgura entre rozaderas y las guías de contrapeso, nivel de aceite en lubricadores/aceiteras de guía de contrapeso y los paracaídas de contrapeso.

- **Foso:**

Examinar estado de rozaderas, inferiores de cabina, comprobar visualmente las poleas de la parte inferior de la cabina, conjunto de polea tensora del limitador, verificar visualmente los amortiguadores y alineamiento de platos de golpe/enanos de los mismos, verificar estado y fijación de cordón de maniobra y estiramiento de cables de contrapeso.

C. MÓDULO DE PUERTAS DE PISO:

- **Verificación de puertas de piso desde la planta:**

Verificar funcionamiento mecánico de la puerta de piso, estado de holgura y el pañeado de las hojas de puerta, verificar que las hojas de puerta no se queden atascadas en posición abierta.

- **Verificación de puertas de piso desde el cubo:**

Verificar el alineamiento del carro, estado y alineamiento del contacto de puertas, desgaste y alineamiento de poleas/ruedas colgantes, desgaste y alineamiento de las ruedas excéntricas, verificar estado y tensión de cable de sincronización, estado de ruedas/poleas de sincronización, funcionamiento de dispositivo de apertura de emergencia, hacer prueba manual de funcionamiento de la cerradura, verificar alineamiento y la superficie de contacto de la cerradura.

- **Sistema de cerrado de puertas de piso:**

Comprobar el funcionamiento de la pesa o el muelle de cerrado, estado de cable de la pesa de cerrado y estado de las poleas desviadoras.

- **Pisaderas de puertas de piso y patines:**

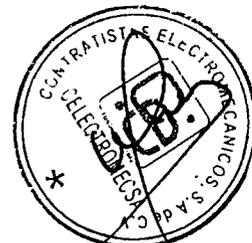
Verificar la fijación de la pisadera al marco, estado, integridad y fijaciones de los patines guías de las puertas.

- **Patín retráctil:**

Examinar funcionamiento del patín retráctil y su alineamiento con las roldanas/poleas de las cerraduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible, hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulvar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





D. MÓDULO DE OPERADOR DE PUERTA:

- **Puertas de cabina:**
Inspeccionar el estado de puerta de cabina, holgura y alineamiento, verificar fijación de pisadera al marco, estado, integridad y fijaciones de los patines guidores y fijación del faldón.
- **Operador de puerta:**
Verificar que operador funcione correctamente, las poleas desviadoras, tensión y desgaste de banda, verificar alineamiento y superficie de contacto de puerta, fijaciones, cables y mecanismos de dispositivos de seguridad, verificar la tierra y conexiones eléctricas.
- **Carro superior:**

Verificar el alineamiento del carro, desgaste y alineamiento de poleas/ruedas colgantes, verificar desgaste y alineamiento de ruedas excéntricas, estado y tensión de cable de sincronización, ruedas/poleillas de sincronización, funcionamiento de dispositivo de impedimento mecánico de apertura de puerta.

E. MÓDULO DE MÁQUINA:

- **Máquina MX:**
Verificar visualmente y sonora los rodamientos de la polea tractora, verificar estado de polea tractora y sus protecciones, estado de cables de potencia del motor y su conexión, comprobar visualmente la tacométrica y su polea, verificar manualmente la superficie del tambor de freno, grosor de las zapatas de freno, realizar prueba estática de freno.

F. MÓDULO DE CUADRO DE MANIOBRA:

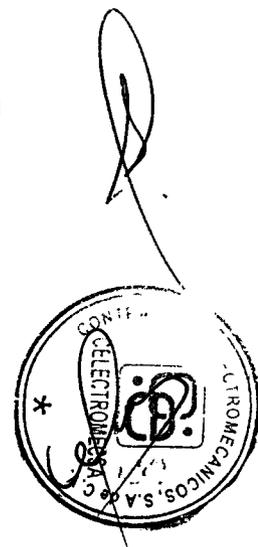
- **Cuadro de maniobra:**
Revisar cuadro de maniobra y su orden general, verificar visualmente el indicador de la zona de puertas, las conexiones de los cables de potencia del motor, las conexiones y estado de la línea de entrada principal, ajuste del pesacargas y funcionamiento del sistema de alarma remota/local.

G. MÓDULO DE SEÑALIZACIÓN:

- **Señalización:**
Verificar la señalización de piso (lámparas indicadoras de posición de cabina, display y pulsadores)

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Técnico Urbano, Colonia las Brisas, frente al Bulvar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" al momento de la suscripción del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L25,920.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses de haber culminado la prestación del servicio..

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS"

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO", serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible, hoy!*

Centro Cívico-Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Dichas garantías deben ser extendidas en Honduras a favor de "EL BANCO", en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, cheque de caja, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país y ésta no podrá ser extendida por la misma empresa oferente.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía debe inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por "EL BANCO", deben ser acompañadas de una Declaración Jurada extendida por el representante legal del banco o compañía aseguradora, cuya firma debe estar autenticada ante Notario, dicho representante debe expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada emitió dicha garantía y que no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 de dicho Reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso en concepto de multa, el equivalente al 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

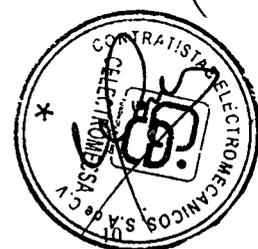
Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascienda al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X (504) 2262-3700
www.bch.hn





cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinaria requeridas para el cumplimiento del presente contrato.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

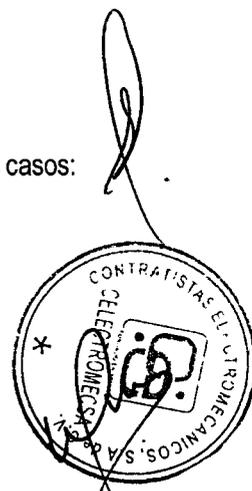
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulvar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés públicos sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y hará efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento.

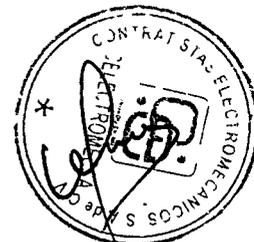
"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible, hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulvar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165 Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación, sus anexos y enmiendas.
2. La documentación Técnica y Legal presentada por "EL CONTRATISTA".
3. La Oferta Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
4. Las Fianzas y Garantías.
5. El memorándum No.ABN-2530/2017 aprobado por la Subgerencia de Operaciones de "EL BANCO" el 31 de marzo de 2017.
6. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

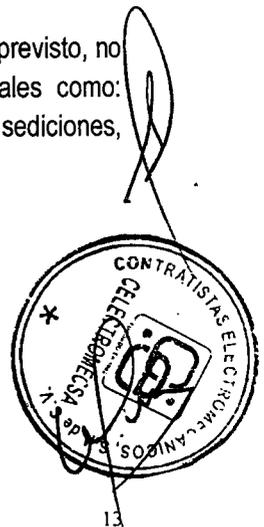
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de "EL BANCO" es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





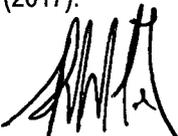
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

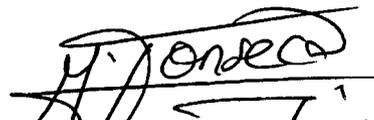
En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en memorándum No.ABN-2530/2017 aprobado por la Subgerencia de Operaciones de "EL BANCO" el 31 de marzo de 2017 y la demás legislación que rige la materia.

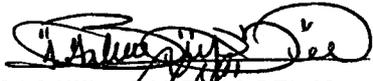
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).


GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
SUBGERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES
CELECTROMECSA
"EL CONTRATISTA"




GUSTAVO ADOLFO FONSECA
TESTIGO


GABRIELA BANEGAS DELEON
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*